

**ESTATUTOS**

**DE LA**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE**

**ALUMNOS “NAZARET”**

**DEL**

**CENTRO CULTURAL NAZARET**

**Octubre 1.999**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS “NAZARET” DEL CENTRO CULTURAL NAZARET**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN**

*Art. 1º.-* Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS “NAZARET” DEL CENTRO CULTURAL NAZARET** de DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, Nº de Registro R.P.G. 1299, inscrita con fecha 15-7-1981 que fueron adecuados al Decreto 66/87 de 10 de Febrero en Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 26-10-1987, y a su vez modificados por el mismo procedimiento el 24-10-1995, han sido nuevamente actualizados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, en Asamblea General Extraordinaria reunida el 21 de Octubre de 1999.

### **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

*Art. 2º.-* Los fines de esta Asociación son:

1. Defender el derecho de los padres en lo concerniente a la educación de sus hijos.
2. Participar a través de sus representantes, en los órganos colegiados del CENTRO CULTURAL NAZARET.
3. Colaborar en la labor educativa y muy especialmente en las actividades complementarias y extraescolares, contribuyendo a la formación integral del alumnado del Centro.
4. Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
5. Participar en las actividades del C.C.NAZARET, de acuerdo con las competencias que la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación, confiere a las Asociaciones de Padres, sin menoscabo de las atribuciones que el Centro tiene para definir su ideario educativo.
6. Estimular y colaborar con el profesorado en su labor educativa y formadora.
7. Crear y mantener un Fondo de Ayuda a los alumnos necesitados, en la medida de sus posibilidades.
8. Cualesquiera otras funciones que la legislación vigente atribuya a las Asociaciones de Padres y cuantas puedan contribuir a reforzar la labor educativa y formadora del CENTRO CULTURAL NAZARET.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Organizar cuantas actividades culturales, formativas y deportivas puedan contribuir a la formación integral del alumnado.
- Organizar jornadas, viajes y visitas orientadas a reforzar la preparación técnica que el alumnado recibe en las actividades pedagógicas regladas.

- Organizar un fondo especial que, ajustado a las posibilidades económicas de la Asociación, pueda ayudar a sufragar los gastos escolares de aquellos alumnos que mientras consiguen la ayuda de otros estamentos, puedan verse en situaciones económicamente difíciles.
- Organizar actividades de iniciación profesional a fin de facilitar a los jóvenes la continuación de su preparación profesional.
- Organizar actividades formativas y culturales para los propios asociados, de común acuerdo con la Dirección de la Escuela, a fin de garantizar la debida coordinación con la actividad académica.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

*Art. 3º.-* El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el CENTRO CULTURAL NAZARET, sito en c/ Aldakonea 36, de San Sebastián.

### ÁMBITO TERRITORIAL

*Art. 4º.-* El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

*Art. 5º.-* La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS “NAZARET” DEL CENTRO CULTURAL NAZARET** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

*Art. 6º.-* El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## LA ASAMBLEA GENERAL

*Art. 7º.-* La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

*Art. 8º.-* La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente; así como la gestión de la Junta Directiva que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

*Art. 9º.-* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La Asociación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
4. Fijar las derramas necesarias para atenciones extraordinarias.
5. Ordenar la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
6. Deliberar y resolver sobre los asuntos propuestos por la Junta Directiva en el orden del día de la convocatoria.
7. La disolución de la Asociación, en su caso.

*Art. 10º.-* La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la décima parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias.
2. La incorporación o abandono de otras Asociaciones.
3. Fijar las derramas necesarias para atenciones extraordinarias.
4. Ordenar la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
5. La disolución de la Asociación.

*Art. 11º.-* Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos, SIETE días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con DOS días de antelación a la fecha y hora de la reunión.

*Art. 12º.-* Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos MEDIA hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquélla en que tiene su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

*Art. 13º.-* Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

### LA JUNTA DIRECTIVA

*Art. 14º.-* La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Seis Vocales, como mínimo, que habrán de representar a los distintos niveles de enseñanza reglada impartidos en el Centro.

Deberán reunirse al menos DOS veces por trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

*Art. 15º.-* La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva durante CINCO veces consecutivas u OCHO alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

*Art. 16º.-* Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de DOS años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovararán, en cada ocasión, la mitad de los miembros, a fin de asegurar la continuidad de la vida social de la Asociación.

*Art. 17º.-* Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Responder a la condición de socio de la Asociación.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- c) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

*Art. 18º.-* El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La designación será, en primera instancia, obligatoria, quedando a la voluntad del socio en los casos de reelección.

Los cargos serán gratuitos; si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

*Art. 19º.-* Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

*Art. 20º.-* Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General; así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

*Art. 21º.-* La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### El Presidente

*Art. 22º.-* El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

*Art. 23º.-* Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad, en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### El Vicepresidente

*Art. 24º.-* El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente, el Presidente.

### El Secretario

*Art. 25º.-* Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### El Tesorero

*Art. 26º.-* El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES DE SOCIOS

Art. 27º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar.
- Ser padre o madre de alumnos de NAZARET en estudios reglados o, en su caso, sus tutores legales.

Art. 28º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente; el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la misma, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art. 29º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de:

- a) Socio Ordinario: Será la naturaleza habitual de la mayoría de los socios, en quienes no concurrirán las circunstancias especiales de los demás tipos de socios.
- b) Socio Colaborador: Será la condición de aquellos socios que no teniendo hijos escolarizados en el Centro, soliciten pertenecer a la Asociación y sean aceptados como tales, en función de su aportación personal, económica o de otro tipo.
- c) Socio Honorario: Tendrán tal condición aquellas personas que hayan prestado a la Asociación una ayuda especialmente notable o que por cualquier otra causa se hagan acreedores a tal condición. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 30º.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.

- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de las actividades y de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

*Art. 31º.-* Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

*Art. 32º.-* Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría que propondrá a la Junta Directiva, la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

### PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

*Art. 33º.-* La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Al dejar de tener hijos en la enseñanza reglada impartida en el Centro.
- 3) Por separación voluntaria.

4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia de incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

*Art. 34º.-* En el caso de que un socio incurra en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información; a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º o bien, proceder a la apertura de expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de DIEZ días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de las dos terceras partes de los componentes de la misma.

*Art. 35º.-* El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

*Art. 36º.-* El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

*Art. 37º.-* Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

*Art. 38º.-* La Asociación carece de patrimonio social. Los fondos sociales serán depositados en la Caja de Ahorros de Gipuzkoa y San Sebastián y para disponer de ellos serán precisas dos firmas mancomunadas de entre el Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

*Art. 39º.-* Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda; así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser aplicados a actividades con fines lucrativos, ni distribuidos entre los socios.

*Art. 40º.-* La autorización de los gastos incluidos en los presupuestos y planes aprobados por la Asamblea General corresponde a la Junta Directiva. Los pagos serán ordenados por el Presidente y efectuados por el Tesorero quien, si tuviese algún reparo, podrá suspenderlos hasta que resuelva la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

*Art. 41º.-* La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la quinta parte de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

*Art. 42º.-* Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

*Art. 43º.-* A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con DOS días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

*Art. 44º.-* La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

*Art. 45º.-* En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será donado al "CENTRO CULTURAL NAZARET" con fines sociales, culturales y benéficos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.-* La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

*Segunda.-* Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

*Tercera.-* La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.